RECURSO REPOSICION APELACION 2021-0494 DIVORCIO

Jhonatan Buitrago <jhonatan.buitrago@conagoabogados.com>
Lun 30/08/2021 16:56
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPOSICIÓN

51

2 archivos adjuntos (1 MB)
RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO EL DE APELACION DIVORCIO 2021-494. .pdf; Solicitud Certificado (1).pdf;

Gualberto Germán Cattión Acosta

Jhonatan Buitrago
Director Jurídico
Tel: 2835911/3106290110
Conago Abogados S.A.S

CONAGO
abogados consultores

52

Señores:
Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá
Ciudad

REPOSICIÓN

E. S. D.

Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación contra Auto 24 de agosto del año 2021, notificado el 25 de agosto del año 2021.

Referencia: Divorcio 2021-0494 **Demandante:** Yamile Gavilán Cuervo **Demandado:** Edwin Nieto Espejo.

Jhonatan Buitrago Báez, identificado con cedula 1.010.203.629 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 325.982, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado judicial de la señora **Yamile Gavilán Cuervo**, por medio del presente, estando dentro del término legal, me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 24 de agosto del año 2021, emitido por su Honorable Despacho, en el que niega por improcedente la petición elevada de suspensión de las visitas establecidas el 17 de marzo del año 2020 por el ICBF a favor de las menores **Sara Valeria** y **Mariana Andrea Nieto Gavilán**, y requiere notificar al extremo pasivo bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad a los siguientes,

Hechos

1. Las visitas decretadas por el acto administrativo SIM 133110012 del 17 de marzo del año 2020 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá D.C., Centro Zonal Ciudad Bolívar, es que el padre **Edwin Nieto Espejo** podrá compartir con sus hijas **Sara Valeria Nieto Gavilán** y **Mariana Andrea Nieto Gavilán** cada 15 días, las recogerá el viernes a las 06:00 de la tarde y las dejará en casa de la progenitora el domingo o lunes si es festivo a las 06:00 de la tarde.

2. El señor **Edwin Nieto Espejo**, denunció Acción de Medida de Protección ante la Comisaria 19 de Familia Ciudad Bolívar 1, Medida de Protección MP 775-2021, a favor de su hija menor de edad **Mariana Andrea Nieto Gavilán** contra el señor **Mauricio Galindo Rodríguez**, por presunto abuso sexual de parte del denunciado contra la victima menor de edad.

3. Que el señor **Edwin Nieto Espejo**, en su denuncia manifiesta que la menor de edad **Mariana Andrea Nieto Gavilán**, de 4 años de edad, espontáneamente, le manifestó a su edad que el señor **Mauricio Galindo Rodríguez**, comparte permanentemente con la señora **Yamile Gavilán Cuervo**, que vive con su mamá, que este le había besado el cuello y tocado sus genitales en presencia de la mama, en presunto estado de alicoramiento, y que ella le había dicho que no lo volviera a hacer, que también le había pegado a ella y a la hermana **Sara Valeria Nieto Gavilán.**

T: (+571) 3106290110 – 3114736111- (031) 2835911
Carrera 7 #17-01 Oficina 839
Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com
www.conagoabogados.com.co

4. El 27 de mayo del año 2021, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Atención al Menor, realizó informe pericial de clínica forense a la menor de edad **Mariana Andrea Nieto Gavilán,** en el que evidenció que ante la denuncia presentada por el señor **Edwin Nieto Espejo**, de un presunto abuso sexual contra la menor de edad **Mariana Andrea Nieto Gavilán,** que a nivel genital y anal no se observan huellas de trauma reciente.

5. Cabe resaltar que la señora **Yamile Gavilán Cuervo,** vive en un apartamento con sus dos hijas menores de edad y un perro, no tiene pareja sentimental y no convive con alguna persona. Ello, fue acreditado por la visita social hecha por la Comisaría de Familia, ya que no se observó la existencia de un hombre en el hogar conformado por la señora demandante.

6. La demandante, **Yamile Gavilán Cuervo**, me ha manifestado que el demandado **Edwin Nieto Espejo,** es una persona agresiva, mentirosa, manipuladora, que busca a como de lugar descalificar a quien se interponga en sus decisiones, que no le importa a quien se lleve, que es muy tramposo, deshonesto, no tiene palabra, y que no controla sus impulsos, presenta episodios de inestabilidad emocional, siendo impredecible en su actuar, lo que conlleva a que tenga episodios de delirios de persecución, agudizándose en paranoia que lo hace irascible ante cualquier hecho que involucre a su familia.

7. Ante la denuncia presentada por el señor **Edwin Nieto Espejo,** esté mediante vías de hecho, secuestró a la niña **Mariana Andrea Nieto Gavilán,** cuando, en uso de sus visitas reglamentadas, decidió el domingo 20 de junio de 2020, no entregar la menor a su progenitora, sino secuestrar a la menor de edad en su domicilio en la carrera 9 #15-15 sur Bogotá D.C.

8. El 22 de junio del año 2021, la señora **Yamile Gavilán Cuervo,** asiste con policía a la casa ubicada carrera 9 #15-15 sur Bogotá D.C., para que el señor **Edwin Nieto Espejo** entregara a la menor de edad **Mariana Andrea Nieto Gavilán,** pero el señor **Edwin Nieto Espejo** se rehúsa, pues manifiesta que la niña fue abusada sexualmente por amantes de la señora **Yamile Gavilán Cuervo.**

9. Dicho esto, la señora **Yamile Gavilán Cuervo,** con anterioridad había formulado denuncia por violencia intrafamiliar ante la Comisaria 19 de Familia Ciudad Bolívar 1, con radicado 2021-0919, contra el señor **Edwin Nieto Espejo**.

10. El día 23 de junio del año 2021, la Trabajadora Social de la Comisaria 19 de Familia Ciudad Bolívar 1, realizó llamada celular al demandado en horas de la noche para solicitar información de la menor de edad **Mariana Andrea Nieto Gavilán**, ante lo cual el señor **Edwin Nieto Espejo**, en estado de alteración por posible estado de alicoramiento insultó con palabras innombrables en su Despacho, a la Trabajadora Social de la Comisaria 19 de Familia Ciudad Bolívar 1. Por lo cual, se consideró por parte de esa entidad

13

administrativa el rescatar el 24 de junio del año 2021, a la menor de edad en mención en el domicilio donde estaba secuestrada la niña, que es el domicilio del demandado.

11. En atención al anterior hecho, se comunicó el 24 de junio del año 2021, por parte de la Psicóloga Ingritt Bocanegra de la Comisaria 19 de Familia Ciudad Bolívar 1 dentro del proceso de Medida de Protección 2021-0919, que la menor quedaba la tenencia y cuidado personal de la menor de edad **Mariana Andrea Nieto Gavilán,** al señor **Juan Manuel Gavilán Cuervo,** quien es el tío materno de la niña objeto del hecho.

12. Que el 28 de junio del año 2021, dentro de la medida de protección 2021-775 tramitada en la Comisaria 19 de Familia Ciudad Bolívar 1, en el que figura como denunciante el señor **Edwin Nieto Espejo**, y contra **Mauricio Galindo Rodríguez**, se tomaron las pruebas en especial, unas pruebas aportadas por el aquí demandado dentro del divorcio, que reposa en videos, en los que el señor **Edwin Nieto Espejo** hace una entrevista a la menor de edad **Mariana Andrea Nieto Gavilán,** induciéndole las respuestas que debía dar, en los que se observa un maltrato hacia la menor de edad, bastante reprochable.

13. El pasado 2 de julio del año 2021, dicha comisaría, dentro del proceso con radicado 2021-0919, decidió ubicar a la menor de edad **Mariana Andrea Nieto Gavilán,** en un centro de emergencia hasta tanto se pronunciará de fondo sobre el proceso que ocupaba en su momento.

14. El día 2 de julio del año 2021, dicha comisaría, dentro del proceso con radicado 2021-0775, declaró no probados los hechos reportados por el señor **Edwin Nieto Espejo** contra **Mauricio Galindo Rodríguez,** ya que **Yamile Gavilán Cuervo** y el señor **Mauricio Galindo Rodríguez,** solo sostenían una relación comercial por el trabajo ejercido por la demandante, además se comprobó que el señor **Mauricio Galindo Rodríguez,** no ha visitado el hogar de las menores de edad **Sara Valeria Nieto Gavilán** y **Mariana Andrea Nieto Gavilán,** ni las conoce personalmente, ni mucho menos sabe dónde la señora **Yamile Gavilán Cuervo,** tiene su domicilio.

15. Que el 30 de julio del año la citada comisaría, dentro del proceso de Medida de Protección con radicado 2021-0919, emitió fallo en el que otorga medida de protección definitiva a favor de la menor de edad **Mariana Andrea Nieto Gavilán,** conminando al señor **Edwin Nieto Espejo,** para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenazas, agravio, agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia, ofensa o provocación, en contra de su menor hija. Así mismo, se ordenó el reintegro familiar de la niña **Mariana Andrea Nieto Gavilán,** en cabeza de su progenitora **Yamile Gavilán Cuervo.**

16. Adicionalmente, se ordenó al señor **Edwin Nieto Espejo,** el acudir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, pues, dentro de la valoración psicológica de **Sara Valeria Nieto Gavilán,** una vez analizada la entrevista psicológica practicada se concluye que la

adolescente en su relato reportó hechos de maltrato psicológico, verbal por parte de su progenitor, es decir el señor **Edwin Nieto Espejo,** de manera continua, refiere que la trata mal, la hostiga por lo que ella decide no tener ningún tipo de relación con el señor **Edwin Nieto Espejo.** Así mismo, refiere que ha sido victima de maltrato junto con su hermana Mariana, por parte de su progenitor de manera física, verbal y psicológica, hechos que sucedieron hace mas de un mes, que cuando los progenitores convivían juntos, el señor agredía física y verbalmente a ella, a su hermanita Mariana y a su mamá.

17. Dentro de la mencionada decisión del 30 de julio del año la citada comisaría, dentro del proceso de Medida de Protección con radicado 2021-0919, se establece de forma muy importante, que la menor de edad **Mariana Andrea Nieto Gavilán,** es victima de violencia intrafamiliar – Maltrato Infantil, por parte de su progenitor **Edwin Nieto Espejo,** el cual ha incurrido estas conductas de violencia para con sus hijas menores de edad.

18. Que el Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C., en auto de fecha 21 de julio del año 2021, numeral 7, negó la medida de suspender el régimen de visitas establecidos por el ICBF, ya que no contaba aun con elementos de juicio suficientes para dar la suspensión.

19. El 6 de agosto del año 2021, el suscrito apoderado judicial, radicó solicitud de suspensión de visitas para que el señor **Edwin Nieto Espejo,** le fuera suspendidas las visitas decretadas por el acto administrativo SIM 133110012 del 17 de marzo del año 2020 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá D.C., Centro Zonal Ciudad Bolívar, por haber originado la violencia intrafamiliar y Maltrato Infantil contra **Sara Valeria Nieto Gavilán** y **Mariana Andrea Nieto Gavilán.**

20. El Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C. en auto de fecha 24 de agosto del año 2021, niega la petición, en razón a que la medida de protección 2021-0919, no se halla en firme, pues el señor **Edwin Nieto Espejo,** apeló tal decisión y que por ende no le es dable emitir pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión de visitas con base en una providencia que si bien impuso medida de protección a favor de la menor de edad por el supuesto maltrato ejercido por su progenitor la misma no se encuentra en firme, como quiera que fue objeto de alzada.

21. El suscrito apoderado judicial no es el abogado designado como profesional del derecho en la Comisaria 19 de Familia Ciudad Bolívar 1 dentro del proceso de Medida de Protección 2021-0919. Yo no actué dentro de las diligencias del proceso, por ende no me fue posible solicitar la suspensión de las visitas provisionales que aquí solicito.

22. Que el Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C., en su negativa, desconoce los derechos fundamentales de la menor de edad **Mariana Andrea Nieto Gavilán,** y de **Sara Valeria Nieto Gavilán,** pues hace que la solicitud elevada por el suscrito no gire entorno a las menores de edad objeto de la petición sino a favor de la rigurosidad procesal y frente al agresor, señor **Edwin Nieto Espejo.**

RE: SOLICITUD COPIA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DIVORCIO 2021 494

54

Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 02/09/2021 15:28
Para: Franky Triana López <triana.franky@gmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 Nº 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Buenas tardes doctor Triana, atento saludo.

Le he notificado el auto admisorio de la demanda, de medidas cautelares, enviandole copia de la totalidad del expediente.

Como quiera que la parte demandante ha interpuesto recursos contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021, le comunicó que el traslado mediante fijación electrónica en el micro sitio web del juzgado 22 de Familia de Bogotá, plataforma de la Rama Judicial, se realizará el día 3 de septiembre de 2021, donde podrá ser consultado.

Cordialmente,

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
SECRETARIO
Juzgado 22 de Familia de Bogotá

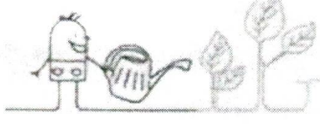

Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

De: Franky Triana López <triana.franky@gmail.com>
Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 14:56
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: SOLICITUD COPIA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DIVORCIO 2021 494

---------- Forwarded message ---------
De: **NELSON ENRIQUE SAENZ** <asesorjuridicoespecializado1a@gmail.com>
Date: lun., 30 de agosto de 2021 12:37 p. m.
Subject: SOLICITUD COPIA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DIVORCIO 2021 494
To: Franky Triana <triana.franky@gmail.com>

(Nota: anexo esta misma petición y sus anexos, en formato PDF)

Señores
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **DIVORCIO** de **YAMILE GAVILÁN CUERVO** contra **EDWIN NIETO ESPEJO**
Expediente: 110013110022-202100494-00

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN DE COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su respectiva firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EDWIN NIETO ESPEJO**, ante el señor Juez acudo para solicitar se nos permite notificarnos y obtener una copia de la demanda y sus anexos, todo esto con el propósito de ejercer el derecho de defensa.

En especial, deseamos obtener copia del **auto admisorio y del auto que decretó las medidas cautelares solicitadas por la demandante**, todo esto remitiendo a mi dirección de correo electrónico o suministrando el enlace del sitio web donde se encuentra publicada dicha información.

Sírvase señor Juez reconocerme personería conforme el poder otorgado que anexo al presente memorial.

Del Señor Juez:

X _____

FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ

C.C. 1.023.927.859 BOGOTÁ	TELÉFONO DE CONTACTO: 3114587646
T.P. 296.485 C. S. de la J.	CORREO ELECTRÓNICO: Triana.franky@gmail.com

Libre de virus. www.avg.com